GARANTÍAS QUE DEBEN CONSTITUIRSE PARA LOS CONTRATOS QUE SE CELEBREN COMO CONSECUENCIA DEL PROCESO SMC-003-2025.

A) Lote 1 – Barranquilla:

1. **Garantía de cumplimiento:**

a) Debe ser tomada por el contratista (en caso de ser un consorcio o una unión temporal, la garantía será otorgada por todos sus miembros, por lo que deben estar relacionados los sujetos que conforman la figura, su identificación y su porcentaje de participación).

b) Expedirse a favor (asegurado-beneficiario) de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla (NIT: 800.165.799-6).

c) Cubrir o amparar lo siguiente, cumpliendo con las condiciones de vigencia y suficiencia que se enuncian:

1. Cumplimiento del contrato. Amparo que cubre lo señalado por el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015. Su vigencia se extenderá durante todo el plazo contractual y cuatro (4) meses más (desde las 00:00 del 2 de mayo de 2025 hasta las 23:59 del 30 de abril de 2026). En todo caso, este amparo debe mantenerse hasta la liquidación del contrato, conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015. Su valor asegurado corresponderá al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

2. Pago de salarios, prestaciones sociales legales, e indemnizaciones laborales. Amparo que cubre lo señalado por el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015. Su vigencia se extenderá durante todo el plazo contractual y tres (3) años más (desde las 00:00 del 2 de mayo de 2025 hasta las 23:59 del 30 de diciembre de 2028). Su valor asegurado corresponderá al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

3. Calidad del servicio. Amparo que cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado, conforme al numeral 6 del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015. Su vigencia se extenderá durante todo el plazo contractual y seis (6) meses más (desde las 00:00 del 2 de mayo de 2025 hasta las 23:59 del 30 de junio del de 2026). Su valor asegurado corresponderá al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

d) El objeto, el número y año del contrato relacionados en el documento deben coincidir con el del contrato asegurado, suscrito entre la Nación-Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla y el contratista.

e) Ajustarse, en lo demás, a las disposiciones pertinentes según el tipo o clase de garantía que se constituya, consagradas por el Decreto 1082 de 2015. Esto es:

-Contrato de seguro contenido en una póliza: artículos 2.2.1.2.3.2.1. al 2.2.1.2.3.2.7.

-Patrimonios autónomos: artículos 2.2.1.2.3.3.1. al 2.2.1.2.3.3.6.

-Garantías Bancarias: artículo 2.2.1.2.3.4.1.

2. **Seguro de responsabilidad civil extracontractual:**

El contratista deberá constituir **un seguro de responsabilidad civil extracontractual**, con un valor asegurado de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV), vigente durante el plazo de ejecución del contrato (desde las 00:00 del 2 de mayo de 2025 hasta las 23:59 el 30 de diciembre de 2025), que ampare la responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas. La función de este seguro es la de proteger a la Entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista, así como también de los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la

responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.2.9. del Decreto 1082 de 2015, esta póliza debe cumplir con las siguientes condiciones:

a) Constituirse bajo la modalidad de ocurrencia.

b) Ser tomada por el contratista (en caso de consorcio o unión temporal, la garantía será otorgada por todos sus miembros, por lo que deben estar relacionados los sujetos que conforman la figura asociativa, su identificación y su porcentaje de participación dentro de ella).

c) Incluir como asegurados tanto al contratista como a la Entidad contratante (Nación-Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla (NIT: 800.165.799-6)).

d) Incluir como beneficiarios tanto a la Entidad Estatal (Nación-Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla (NIT: 800.165.799-6)) como a los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.

e) Amparar los riesgos señalados por el artículo 2.2.1.2.3.2.9. del Decreto 1082 de 2015.

f) En caso de incluir deducibles, solo podrán ser hasta del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida y en ningún caso pueden ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV. No podrán incluir las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que impliquen la asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada (artículo 2.2.1.2.3.2.10 del Decreto 1082 de 2015).

B) Lote 1 – Municipios:

1. **Garantía de cumplimiento:**

a) Debe ser tomada por el contratista (en caso de ser un consorcio o una unión temporal, la garantía será otorgada por todos sus miembros, por lo que deben estar relacionados los sujetos que conforman la figura, su identificación y su porcentaje de participación).

b) Expedirse a favor (asegurado-beneficiario) de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla (NIT: 800.165.799-6).

c) Cubrir o amparar lo siguiente, cumpliendo con las condiciones de vigencia y suficiencia que se enuncian:

1. Cumplimiento del contrato. Amparo que cubre lo señalado por el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015. Su vigencia se extenderá durante todo el plazo contractual y cuatro (4) meses más (desde las 00:00 del 2 de mayo de 2025 hasta las 23:59 del 30 de abril de 2026). En todo caso, este amparo debe mantenerse hasta la liquidación del contrato, conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015. Su valor asegurado corresponderá al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

2. Pago de salarios, prestaciones sociales legales, e indemnizaciones laborales. Amparo que cubre lo señalado por el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015. Su vigencia se extenderá durante todo el plazo contractual y tres (3) años más (desde las 00:00 del 2 de mayo de 2025 hasta las 23:59 del 30 de diciembre de 2028). Su valor asegurado corresponderá al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

3. Calidad del servicio. Amparo que cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado, conforme al numeral 6 del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015. Su vigencia se extenderá durante todo el plazo contractual y seis (6) meses más (desde las 00:00 del 2 de mayo de 2025 hasta las 23:59 del 30 de junio del de 2026). Su valor asegurado corresponderá al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

d) El objeto, el número y año del contrato relacionados en el documento deben coincidir con el del contrato asegurado, suscrito entre la Nación-Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla y el contratista.

e) Ajustarse, en lo demás, a las disposiciones pertinentes según el tipo o clase de garantía que se constituya, consagradas por el Decreto 1082 de 2015. Esto es:

-Contrato de seguro contenido en una póliza: artículos 2.2.1.2.3.2.1. al 2.2.1.2.3.2.7.

-Patrimonios autónomos: artículos 2.2.1.2.3.3.1. al 2.2.1.2.3.3.6.

-Garantías Bancarias: artículo 2.2.1.2.3.4.1.

2. Seguro de responsabilidad civil extracontractual:

El contratista deberá constituir **un seguro de responsabilidad civil extracontractual**, con un valor asegurado de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV), vigente durante el plazo de ejecución del contrato (desde las 00:00 del 2 de mayo de 2025 hasta las 23:59 el 30 de diciembre de 2025), que ampare la responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas. La función de este seguro es la de proteger a la Entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista, así como también de los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.2.9. del Decreto 1082 de 2015, esta póliza debe cumplir con las siguientes condiciones:

a) Constituirse bajo la modalidad de ocurrencia.

b) Ser tomada por el contratista (en caso de consorcio o unión temporal, la garantía será otorgada por todos sus miembros, por lo que deben estar relacionados los sujetos que conforman la figura asociativa, su identificación y su porcentaje de participación dentro de ella).

c) Incluir como asegurados tanto al contratista como a la Entidad contratante (Nación-Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla (NIT: 800.165.799-6)).

d) Incluir como beneficiarios tanto a la Entidad Estatal (Nación-Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla (NIT: 800.165.799-6)) como a los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.

e) Amparar los riesgos señalados por el artículo 2.2.1.2.3.2.9. del Decreto 1082 de 2015.

f) En caso de incluir deducibles, solo podrán ser hasta del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida y en ningún caso pueden ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV. No podrán incluir las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que impliquen la asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada (artículo 2.2.1.2.3.2.10 del Decreto 1082 de 2015).